

Bogotá D.C, 5 de julio de 2023

**Señor**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA**  
**(REPARTO)**  
**E. S. D.**

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** JENNY MARITZA CASTILLO OLAYA  
**Accionada:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - (CNSC) Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

**JENNY MARITZA CASTILLO OLAYA**, mayor de edad y de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de [REDACTED] respetuosamente, manifiesto a usted que en ejercicio de mis derechos formule ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, y el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, por la transgresión de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, y al derecho de petición con fundamento en lo siguiente:

## **I. HECHOS**

1.1. Mediante el Acuerdo No. CNSC. ACUERDO No 0342 DE 2020 28-11-2020 20201000003426 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN identificado como Proceso de Selección No. 1501 de 2020 - Nación 3”, se convocó concurso público y abierto para proveer vacantes en carrera administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

1.2. Participo en la convocatoria por el cargo de Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 9 código: 2044 número opec: 146665 asignación salarial: \$2980227 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - CONCURSO ABIERTO con cierre de inscripciones: 2021-05-07. Total de vacantes del Empleo: 1

1.2. Me inscribí bajo el reporte 05/05/2021 y fui admitida cumpliendo con los requisitos mínimos solicitados para el empleo, recibí la notificación para la presentación de las pruebas el 11/05/2022 para presentar las pruebas así:

*“Nombre: JENNY MARITZA CASTILLO OLAYA  
No OPEC: 146665  
No Documento: 52243669  
Ciudad: BOGOTA  
Departamento: BOGOTA*

Lugar de presentación de la prueba: COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILOTORRES  
 Dirección: CARRERA 7 N 33 64  
 Bloque: BLOQUE 5  
 Salón: PISO 4 SALON 37

Fecha y Hora: 2022-05-15 07:15

Sede: BOGOTA-BOGOTA-COLEGIO EXTERNADO NACIONAL CAMILO TORRES-CARRERA 7 N 33 64-BLOQUE 5-PISO 4 SALON 37

1.3 Presente las pruebas correspondientes quedando de la siguiente manera:”

JENNY MARITZA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación

### Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 15%	2022-08-01	70.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Competencias Funcionales 60%	2022-08-01	68.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoracion De Antecedentes Experiencia Relacionada 25%	2022-10-21	63.50	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2023-02-10	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 4 de 4 resultados

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 15%	No aplica	70.00	15
Competencias Funcionales 60%	65,0	68.00	60
Valoracion De Antecedentes Experiencia Relacionada 25%	No aplica	63.50	25
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **67.17**      Resultado total: **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

## Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
382237030	69.38
<b>380771816</b>	<b>67.17</b>
385521685	65.24
392551794	61.91
393069468	58.82
382234654	57.32
394245720	54.57

1 - 7 de 7 resultados

1.4 El día 16/11/2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil, **informa** que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos del Proceso de Selección, los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las **Listas de Elegibles** de los empleos ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, se publicarán el **15 de diciembre de 2022** (salvo aquellas OPEC que cuenten con alguna acción de tutela en trámite) y estarán disponibles para su consulta en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Inicio | Avisos Informativos

**Nación 3 de 2020**

**Avisos Informativos**

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Actuaciones Administrativas

Resultados Audiencias Públicas

**Publicación Listas de Elegibles del Proceso de Selección No. 1418, Imprimir 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3**

el 16 Noviembre 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, **informa** que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos del Proceso de Selección, los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las **Listas de Elegibles** de los empleos ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1418, 1498 a 1501, 1503 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021 - Nación 3, se publicarán el **15 de diciembre de 2022** (salvo aquellas OPEC que cuenten con alguna acción de tutela en trámite) y estarán disponibles para su consulta en el sitio web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Para consultar cada Lista de Elegibles, una vez ingrese al anterior enlace, en la casilla "Nombre de Proceso Selección" debe registrar el nombre de la Entidad y en la sección "Nro. de empleo" debe ingresar el código de la Oferta Pública del Empleo de Carrera – OPEC para el cual concursó y luego hacer clic en el botón amarillo: *Buscar*. Una vez realice la búsqueda, podrá *Ver Resolución* o *Ver datos adicionales*.

La firmeza de las Listas de Elegibles, se producirá vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con los artículos 29 y 30 de los Acuerdos del Proceso de Selección, teniendo en cuenta que, en los casos en donde se haya **solicitado exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad**, se atenderá lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC del 12 de julio de 2018 denominado "Cómo opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión", el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://gestion.cnsc.gov.co/TeasurosApp/faces/busquedaWeb.xhtml>

Frente a casos de **empate** en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al Artículo 25 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

1.5. La lista de elegibles fue conformada, adoptada y publicada mediante publicada RESOLUCIÓN No 19902 del 2 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

## Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección  Nro. de empleo

## Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo ⚡	Nro. de resolución⚡	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - CONCURSO ABIERTO	146665		45253 - 1	ACTIVA	15 dic. 2022	23 dic. 2024	👁

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146665, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1		ORLANDO IVAN	ALFONSO GARZON	69.38
2		JENNY MARITZA	CASTILLO OLAYA	67.17
3		JULIAN CAMILO	GUZMAN GARCIA	65.24
4		ANGELICA MARIA	JIMENEZ GIL	61.91
5		JULIAN ANDRES	LLANOS JARAMILLO	58.82
6		ANYELA VANESSA	ARIAS PEREZ	57.32
7		SERGIO ANDRÉS	CRUZ RAMÍREZ	54.57

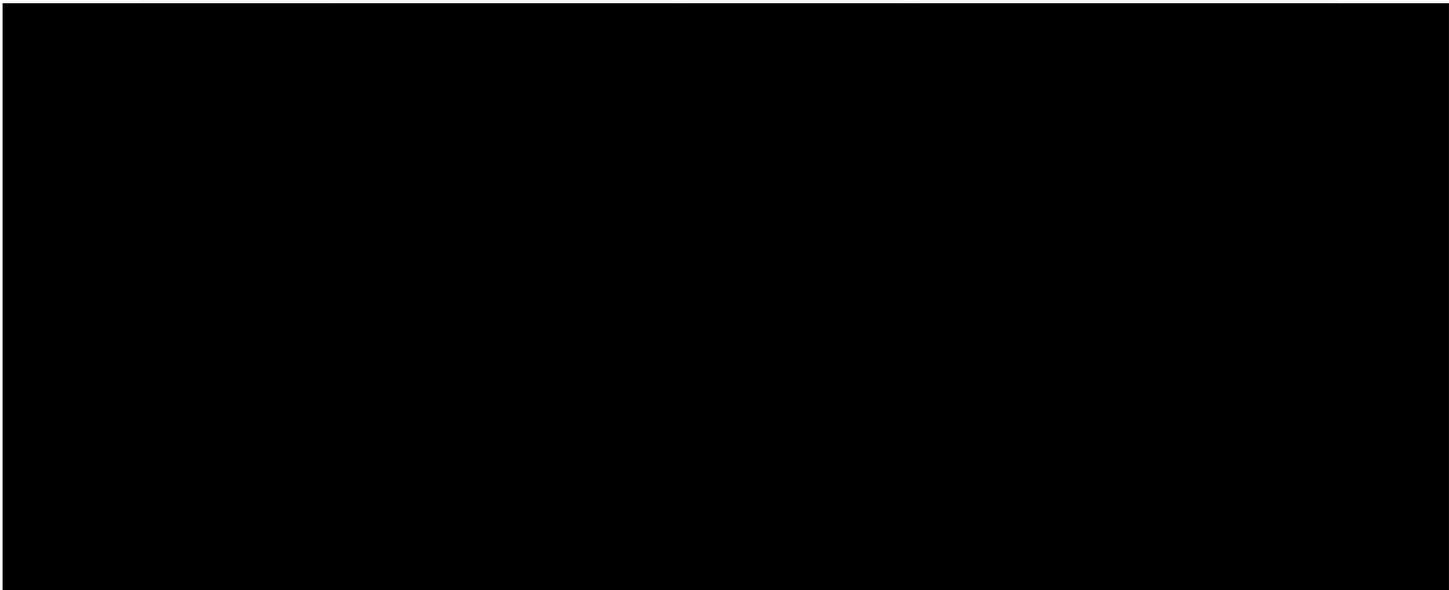
Con firmeza completa:

Lista de elegibles del número de empleo 146665							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC		ORLANDO IVAN	ALFONSO GARZON	69.38	23 dic. 2022	Firmeza completa
2	CC		JENNY MARITZA	CASTILLO OLAYA	67.17	23 dic. 2022	Firmeza completa
3	CC		JULIAN CAMILO	GUZMAN GARCIA	65.24	23 dic. 2022	Firmeza completa
4	CC		ANGELICA MARIA	JIMENEZ GIL	61.91	23 dic. 2022	Firmeza completa
5	CC		JULIAN ANDRES	LLANOS JARAMILLO	58.82	23 dic. 2022	Firmeza completa
6	CC		ANYELA VANESSA	ARIAS PEREZ	57.32	23 dic. 2022	Firmeza completa
7	CC		SERGIO ANDRÉS	CRUZ RAMÍREZ	54.57	23 dic. 2022	Firmeza completa

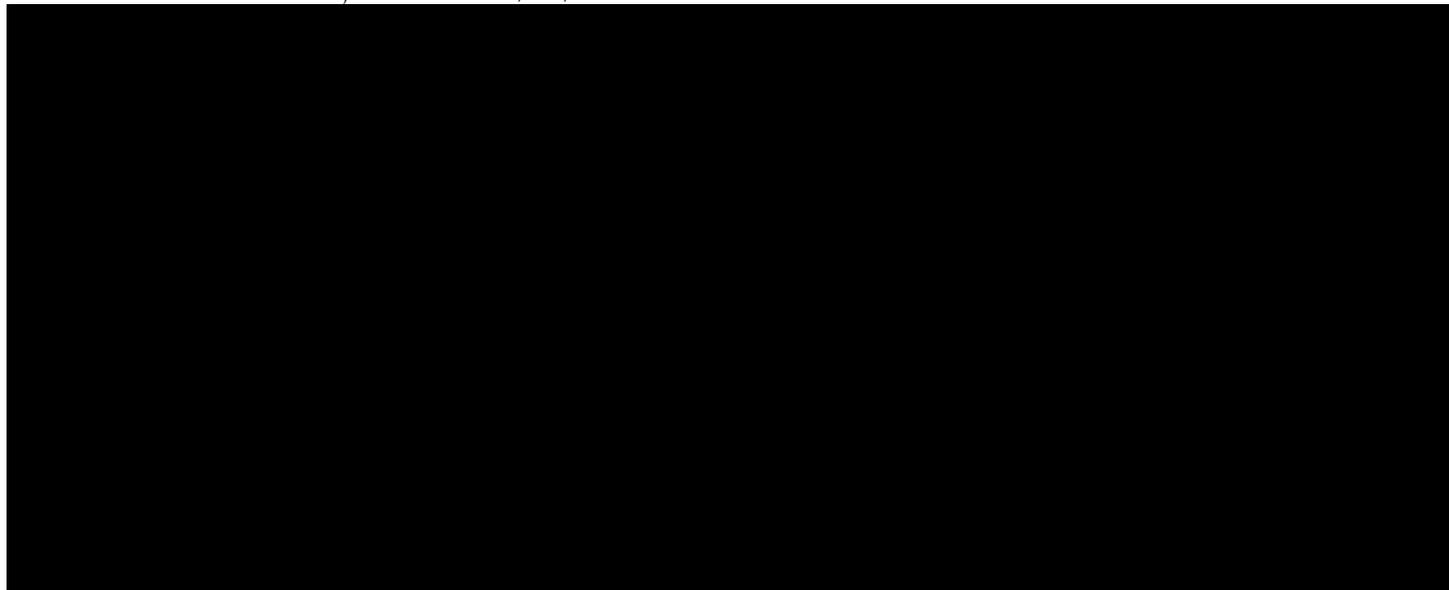
1.6. El día 08/01/2023 radiqué derecho de petición a la entidad ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN solicitando información sobre la vacante definitiva 146665 PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 grado 9, en el que le exprese que desearía saber si el elegible que

ocupa la posición número 1 ya fue notificado y si acepto el nombramiento. Lo anterior, porque me encuentro en la lista. **Radicado AGN 2-2023-000274**. Del cual su contestación fue:

*“En atención a su solicitud, nos permitimos adjuntar la respuesta con radicado número **AGN-1-2023-00189**, mediante la cual se da respuesta al radicado número **AGN 2-2023-000274**. Igualmente puede consultar este documento ingresando al siguiente link: <https://archivoenlinea.archivogeneral.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx>, ingrese el número de Radicado: **AGN-1-2023-00189** y la contraseña **V8SsjOB18x**.”*



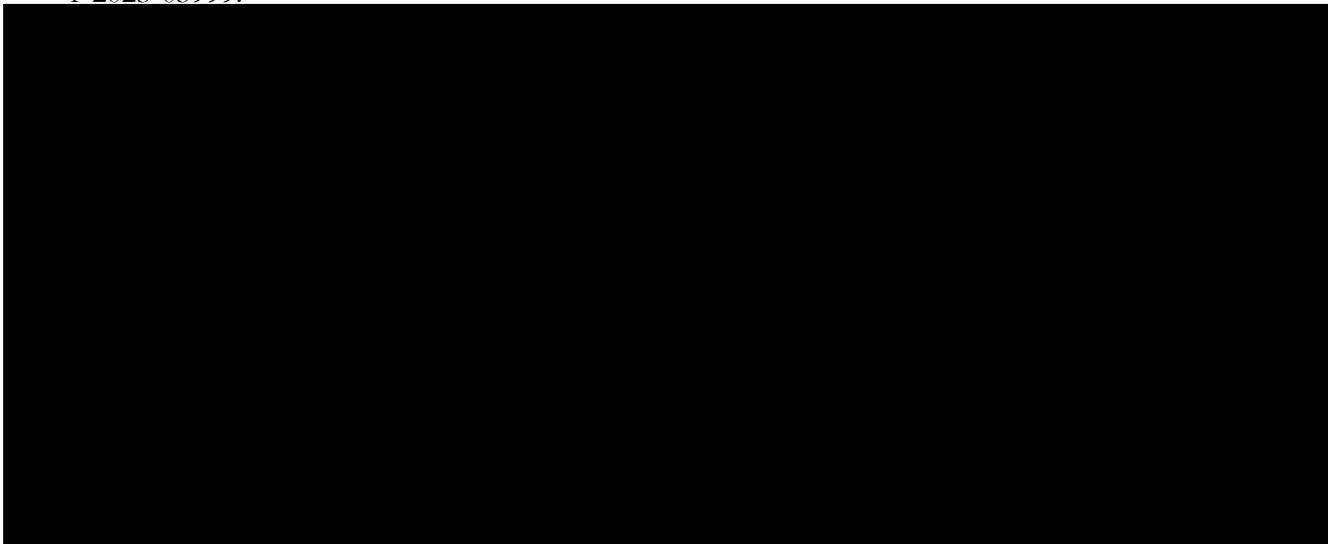
Pero como se puede observar en la captura no enviaron el adjunto correspondiente, por lo cual me comunique telefónicamente con la entidad y establecí comunicación con el personal encargado e informe lo sucedido, verificando mi información, me fue enviado al correo electrónico el adjunto el día 30/01/2023.



**Radicado No AGN 2-2023-000274.**

**Respuesta:** *“Teniendo en cuenta el proceso de selección 1501 de 2020- Nación 3 del cual el Archivo General de la Nación hace parte para realizar la provisión de las vacantes definitivas de la planta de personal, se informa que la entidad se encuentra en proceso de nombramiento y posesión de las personas que concursaron, en este sentido, la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles de la OPEC 146665 aceptó el nombramiento.”*

1.7. Tiempo después el 10/04/2023 volví a solicitar información al archivo general de la nación sobre la lista en la que me encuentro ocupando el puesto número 2 , “El siguiente tiene como finalidad solicitar información del estado actual de la opec PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146665, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”. Por lo anterior, debido a que me encuentro en la lista de elegibles RESOLUCIÓN N° 19902 del 2 de diciembre “. bajo la Ref. Radicado de entrada No. AGN - 1-2023-03999.

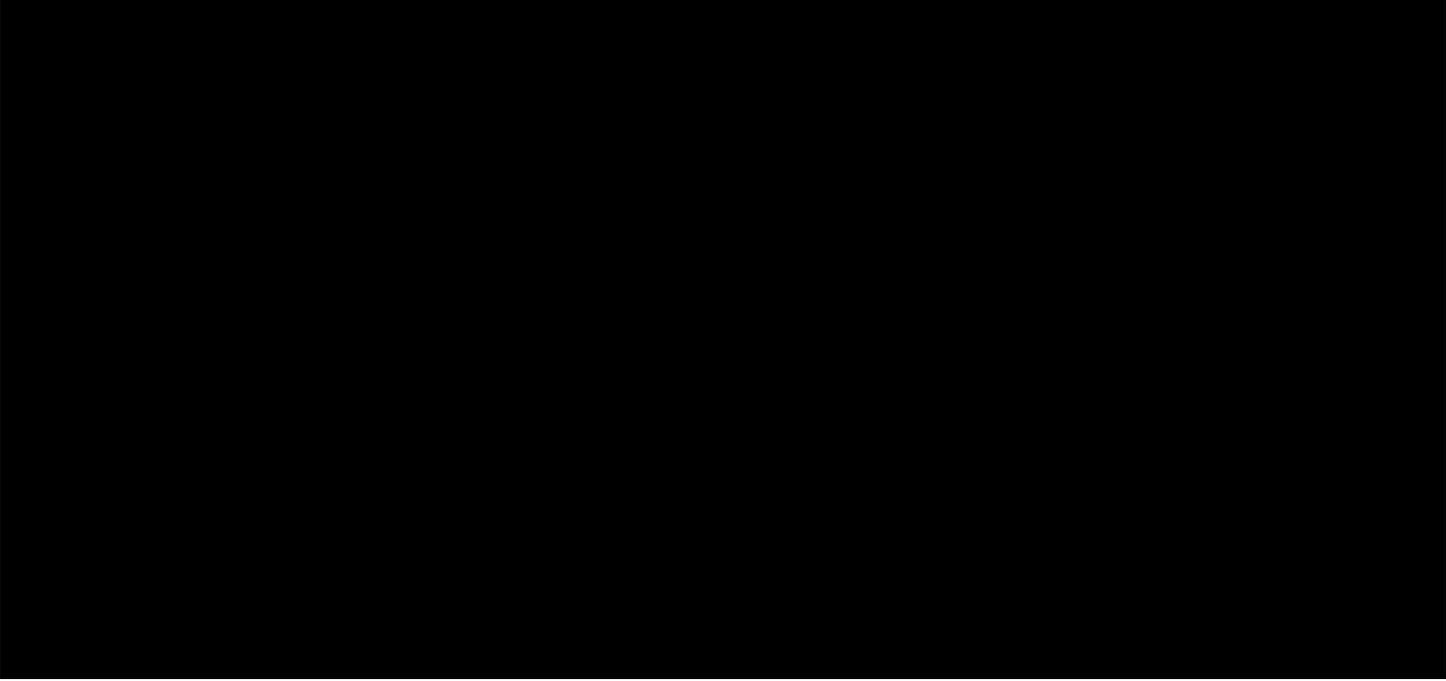


El 21 de abril de 2023 con el Radicado No. 19902 del 2 de diciembre 2023, así la respuesta:

*“De manera atenta y de acuerdo con su derecho de petición por medio del cual solicita "... solicitar información del estado actual de la OPEC PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No.146665, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”, lo anterior debido a que me encuentro en la lista de elegibles RESOLUCIÓN No 19902 del 2 de diciembre”; me permito indicar lo siguiente:*

*El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, se encuentra en proceso de posesión de la primera persona de la lista de elegibles de la referida OPEC, **ya que este solicitó prórroga de acuerdo a la normatividad legal vigente.***

1.8. Dado que la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles acepto y solicito prórroga espere y cuando obtuve conocimiento de la renuncia del elegible al cargo.



Por lo anterior, solicite el 15/05/2023 mediante otro radicado al archivo general de la nación información sobre la vacante PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146665, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3”. Tengo conocimiento que el señor que ocupa el puesto # 1 de la lista de elegible renunció al cargo el 12/05/2023, por consiguiente, desearía saber cuándo se realizara el nombramiento del participante # 2 de la lista de elegibles. Esto debido a que me encuentro en la lista RESOLUCIÓN N° 19902 del 2 de diciembre del 2022. **Con referencia AGN-1-2023-05501.**

El archivo general de la nación respondió el 17/05/2023 con el radicado número **AGN 2-2023-004572**. Lo siguiente: *“Me permito informar que la entidad se encuentra haciendo los trámites administrativos de cada una de las situaciones administrativas que se presentan” “No obstante, cabe aclarar que cuando la primera persona renuncia, la entidad debe generar unos actos administrativos y posteriormente solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización de Uso de lista de elegibles, procediendo con la verificación de documentos y cumplimiento de requisitos; por lo cual, cualquier novedad será informada dentro de los términos de ley.”*

1.9. Ante esta respuesta de la entidad radique derecho de petición a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el 18/05/2023.

Con radicado **2023RE103488** informando lo expresado en los radicados y de igual manera solicitando la autorización de mi nombramiento:

**“Señores :**

***Comisión Nacional del Servicio Civil***

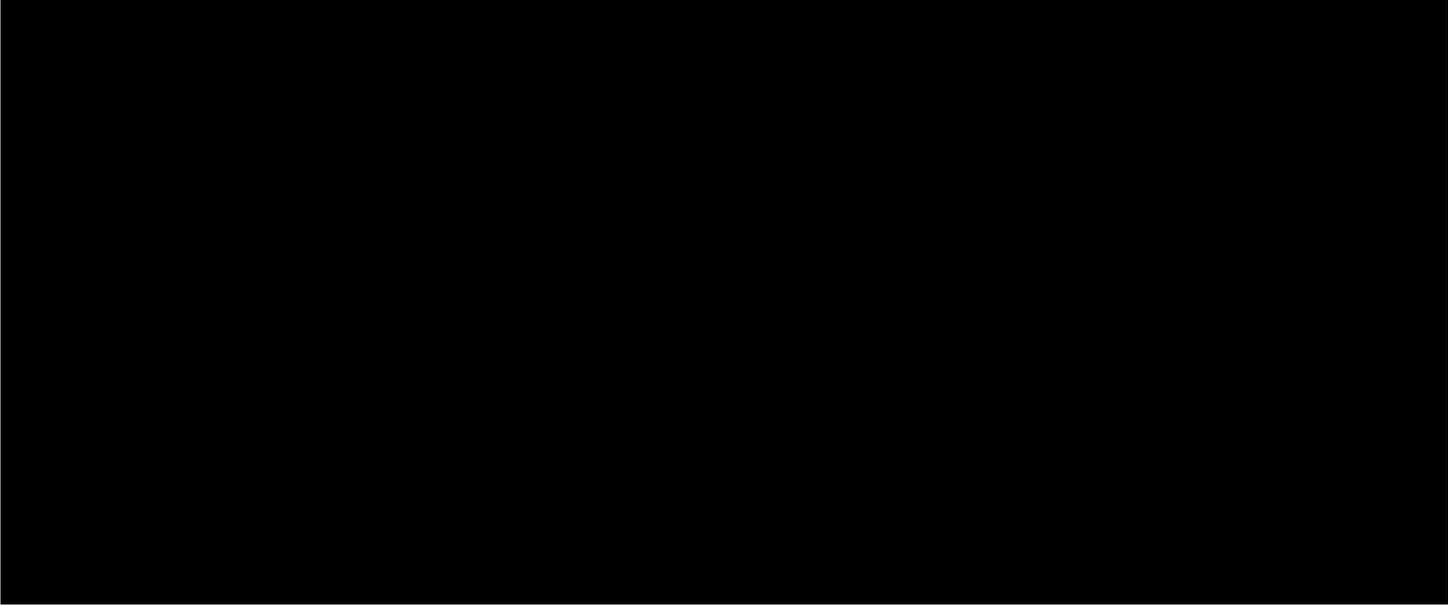
*Tengan ustedes un buen día solicite información a la entidad archivo general de la nación sobre el nombramiento del elegible número 2 de la lista cuya vacante es PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146665, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”. Esto debido a que el participante número 1 de la lista presento renuncia, en el radicado **AGN-1-2023-05501** le exprese que tengo conocimiento de fuente fidelina que el señor que ocupa el puesto # 1 de la lista de elegible renuncio al cargo el 12/05/2023, por consiguiente, desearía saber cuándo se realizara el nombramiento del participante # 2 de la lista de elegibles.*

*Esto debido a que me encuentro en la lista RESOLUCIÓN N.º 19902 del 2 de diciembre del 2022. La entidad archivo general de la nación me indico en la información que solicite que:*

*“cabe aclarar que cuando la primera persona renuncia, la entidad debe generar unos actos administrativos y posteriormente solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización de Uso de lista de elegibles, procediendo con la verificación de documentos y cumplimiento de requisitos; por lo cual, cualquier novedad será informada dentro de los términos de ley”.*

*Sin indicarme cuando se realizará mi nombramiento, por consiguiente, solicito muy amablemente a la comisión autorizar mi nombramiento ya que estoy en el lugar número 2 de la lista RESOLUCIÓN N.º 19902 del 2 de diciembre del 2022.”*

1.10. Al ver que los tiempos establecidos para dar respuesta a mi solicitud no se hacían efectivos agende una cita presencial con la comisión para el 09/06/2023 a las 11:30Am.



1.11. Previamente también realice otra solicitud al archivo general de la nación el 07/06/2023 con radicado **AGN-1-2023-06486** donde les solicite lo siguiente:

*“Desearía saber si ya se realizaron esos actos administrativos y bajo que numero de radicado se le solicito autorización a la comisión para el nombramiento del elegible numero 2 RESOLUCIÓN N° 19902 del 2 de diciembre del 2022.cuya gestión está siendo procesada por el aplicativo correspondiente.”*

1.12. El día 09/06/2023 asistí a la cita agendada con la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, allí solicite información de la persona encargada sobre la lista de elegibles que fue publicada bajo la **RESOLUCIÓN N° 19902 del 2 de diciembre de 2022** y sobre el radicado **2023RE103488** del que no he tenido respuesta.

La persona que me atiende me indica que bajo el oficio de salida **2023RS049494** se emitió el **20/04/2023** al doctor Daniel Carvajal coordinador del Grupo Archivo General de la Nación, al correo [Contacto@archivogeneral.gov.co](mailto:Contacto@archivogeneral.gov.co) lo siguiente:

*“Autorizar el uso de la lista donde me encuentro, para proveer nuevas vacantes en base a el uso de la lista bajo empleos equivalentes bajo la OPEC 197897”*

1.13. Esta información no me fue informada por ninguna entidad dentro de los términos establecidos, solo hasta el día 09/06/2023 me entere de esta autorización.

También me indica la persona que me atendió que le Archivo General de la Nación emitió la derogatoria del cargo del elegible número # 1 el día 24 /05/2023 en el aplicativo. Como sugerencia se me indico presentarme al Archivo General de la Nación y solicitar hablar con el encargado de recursos humanos de la entidad para obtener información de la autorización emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

1.14. Me acerqué al Archivo General de la Nación, pero el encargado no me pudo atender por estar en reunión, fui atendida por la señora: **Tatiana Blandón**, Quien quedo en gestionar una cita con el coordinador de recursos humanos (**Daniel Carvajal**).

1.15. Al renunciar el participante ORLANDO IVAN ALFONSO GARZON a la vacante ofertada, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146665, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”, ahora la suscrita JENNY MARITZA CASTILLO OLAYA encabezaría la referida lista.

1.16. EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN informa en el plan anual de vacantes 2022, que el Código 2044, Grado 9 está ocupado por empleados en provisionalidad, página 12, desconociendo claramente los derechos de quienes participamos del concurso de méritos para acceder al ya referido empleo de carrera, y logramos superar cada una de las etapas hasta finalmente conformar la lista de elegibles.

Profesional Universitario	2044	11	Oficina Asesora De Planeación		Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	11	Oficina De Control Interno		Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	11	Oficina Asesora Jurídica		Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	11	Secretaria General	Grupo De Gestión Financiera	Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	11	Secretaria General	Grupo De Gestión Humana	Encargo	Ascenso
Profesional Universitario	2044	11	Subdirección De Asistencia Técnica Y Proyectos Archivísticos	Grupo De Gestión De Proyectos Archivísticos	Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	11	Subdirección Del Sistema Nacional De Archivos	Grupo De Articulación Y Desarrollo Del Sistema Nacional De Archivos	Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	11	Subdirección De Gestión Del Patrimonio Documental	Grupo De Organización, Descripción Y Reprografía	Encargo	Ascenso
Profesional Universitario	2044	9	Secretaria General	Grupo De Sistemas	Encargo	Abierto
Profesional Universitario	2044	9	Subdirección De Tecnologías De La Información archivística Y Documento Electrónico	Grupo De Innovación Y Apropiación De Tecnologías De La Información archivística	Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	9	Subdirección Del Sistema Nacional De Archivos	Grupo De Articulación Y Desarrollo Del Sistema Nacional De Archivos	Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	9	Secretaria General		Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	8	Subdirección De Gestión Del Patrimonio Documental	Grupo De Conservación Y Restauración Del Patrimonio Documental	Nombramiento Provisional	Abierto
Profesional Universitario	2044	8	Oficina Asesora Jurídica	Grupo De Gestión De Compras Públicas	Nombramiento Provisional	Abierto

La ley 1960 de 2019 modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableciendo que:

*“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que **tendrá una vigencia de dos (2) años**. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

1.17. La suscrita desconoce que mediante criterio unificado “Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil se indicó que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron Ia Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”

1.18. En el plan anual de vacantes 2023, página 9 y 10 reporta lo siguiente, otro empleo generado bajo el Código 2044, Grado 9.

DEPENDENCIA	EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16
SECRETARIA GENERAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA Y NORMATIVA ARCHIVÍSTICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVOS DE ENTIDADES LIQUIDADAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
SECRETARIA GENERAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
SECRETARIA GENERAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	14
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13
OFICINA ASESORA JURÍDICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
SUBDIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL E INNOVACIÓN ARCHIVÍSTICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
SUBDIRECCIÓN DE MERCADERO Y OPERACIÓN DE SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11
DIRECCION GENERAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA Y NORMATIVA ARCHIVÍSTICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA Y NORMATIVA ARCHIVÍSTICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA Y NORMATIVA ARCHIVÍSTICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA Y NORMATIVA ARCHIVÍSTICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
<b>SUBDIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS</b>	<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>	<b>2044</b>	<b>09</b>
<b>SUBDIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS</b>	<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>	<b>2044</b>	<b>09</b>
SUBDIRECCION DE ARCHIVOS DE ENTIDADES LIQUIDADAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09
SUBDIRECCION DE MERCADERO Y OPERACION DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	09

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura  
 www.archivo-general.gov.co / informacion@archivo.gov.co / sistema de peticiones, quejas y reclamos  
 E-mail: contacto@archivoageneral.gov.co - Cr. 6 No. 8-91 Tel: 601 326 2385 - Bogotá D.C., Colombia  
 Fecha: 23-ab-2022 10:01:30 - Págs 10 de 16

Observándose con vacantes definitivas del cargo para el cual concursé y en el cual obtuve el segundo lugar en la lista de elegibles, como lo señala el documento Plan Anual de Vacantes-PAV vigente 2023. A la fecha la entidad no ha adelantado gestión alguna ante la CNSC para solicitar el uso de dicha lista y realizar los nombramientos correspondientes, tampoco me llamo para ocupar la OPEC autorizada por la comisión descrita en el documento arriba mencionado, transgrediendo mis derechos fundamentales a la igualdad, el de petición, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

1.19. Es preciso mencionar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC mediante oficio con radicado 2023RS076439 del 15 de junio de 2023, le informó y autorizó al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN utilizar la lista de elegibles a mi nombre, en los siguientes términos:

*Conforme a lo anterior, se procedió a consultar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146665, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No.1501 de 2020 –Nación 3.*

**Al respecto y en atención al reporte de novedades de la entidad, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC autorizó el uso la lista de la elegible JENNY MARITZA CASTILLO OLAYA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 52243669 en el empleo identificado con el Código OPEC Nro.146665, (...)**

Del mismo modo, la CNSC le dio 10 días al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para que se informará el estado del nombramiento de prueba a nombre de la suscrita, así:

**“En virtud de las funciones de vigilancia encomendadas a esta Comisión Nacional, se requiere a la alcaldía de Montería, para que en el término de 10 días hábiles siguientes al recibió del presente oficio, informe y documente el estado de nombramiento y posesión en periodo de prueba de la Elegible JENNY MARITZA CASTILLO OLAYA.”**

Es claro que existe un error de transcripción, ya que la CNSC menciona que es la Alcaldía de Montería; siendo lo correcto el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. De lo anterior, no se ha obtenido respuesta por parte del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

Es pertinente manifestar a que a la fecha, ya fenecieron los 10 días otorgados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

1.20. El ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN mediante radicado de entrada No. 1-2023-06486, en respuesta a radicado #AGN-1-2023-06486 informó:

**“(…) en este momento nos encontramos a la espera de la autorización de uso de lista de elegibles con el fin de realizar la verificación de requisitos y de esta manera proceder con el nombramiento de ser el caso.** Por otro lado, y de acuerdo con su solicitud me permito indicar que dicha solicitud se encuentra registrada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con Número 2023RE120437”

Es claro, que se ha vulnerado de igual forma, el derecho fundamental de petición, ya que no se ha dado un respuesta oportuna, clara, congruente y de fondo a la suscrita. Como se evidencia va a realizar verificación de requisitos, situación que ya fue agotada por la Comisión Nacional del Servicio Civil al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos para el empleo en la referida convocatoria. Por otra parte, dice: **“De esta manera proceder con el nombramiento de ser el caso”**, es decir, es visible que la entidad no da una respuesta afirmativa en cumplimiento de la ley, y la lista de elegible, máxime cuando la CNSC ya dio

ordenes de proceder con el nombramiento y las respuestas son totalmente contrarias a lo que ha dicho la CNSC.

A la fecha, el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, no me ha comunicado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

1.21. La acción de tutela es el medio idóneo para obtener la protección de mis derechos fundamentales, por cuanto los mecanismos ordinarios no ofrecen la eficacia requerida, ni una solución efectiva y oportuna en consideración a los términos y las distintas etapas establecidas para resolverlos, lo que implicaría la configuración de un perjuicio irremediable, pues pese a obtener por mi mérito el derecho a ocupar una de las vacantes existentes en el empleo, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 146665, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”, la pasiva me impide acceder al mismo, desconociendo que tengo el derecho a ingresar a la carrera administrativa por mérito y acceder a un empleo público, previo cumplimiento de los requisitos de la ley.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Principio de subsidiariedad**

El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Política establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y determina que “Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

A la luz del precedente constitucional la presente acción de tutela se torna procedente, puesto que la jurisprudencia ha aceptado dicha procedencia excepcional a efectos de proteger los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como lo señala la línea fijada por la Corte Constitucional en sentencia T- 315 de 1998, SU-133 del 2 de abril de 1998, T-425 del 26 de abril de 2001, SU-613 del 6 de agosto de 2002, SU-913 de 2009.

- **Principio de inmediatez**

El requisito de inmediatez hace referencia a que la acción de tutela se debe interponer dentro de un plazo razonable y proporcional al hecho o acto que generó la presunta violación de los derechos fundamentales invocados, ello con el objetivo de evitar que se desvirtúe la naturaleza célere y urgente de la acción de tutela, o se promueva la negligencia de los actores y que la misma se convierta en un factor de inseguridad jurídica.

Al respecto, la Sentencia SU-961 de 19994 mediante la cual se dio origen al principio de la inmediatez, indicó como regla general, que la posibilidad de interponer la acción de tutela en cualquier tiempo significa que esta no tiene un término de caducidad. La consecuencia de ello es que el juez constitucional, en principio, no puede rechazarla con fundamento en el paso del tiempo y tiene la obligación de entrar a estudiar el asunto de fondo.

- **Derecho al debido proceso administrativo**

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución.

En lo que se refiere a la transgresión al derecho fundamental al debido proceso en concurso de méritos, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, consideró que la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público, señalando que: *“(i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario “y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley”.*

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que a modo de ejemplo el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis. Sentencia C-034 de 2014.

En este orden de ideas cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones y en tal medida, se hace efectiva la procedencia de la acción de tutela.

- **La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos**

De manera reiterada, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte Constitucional reivindica la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. Al respecto, mediante Sentencia T-315 de 1998 la Corte señaló:

*“(...) en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. **En primer lugar**, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. **En segundo lugar**, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño infundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*

De la misma forma, advierte la Corte Constitucional que “... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también **el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución.** Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos.” Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002.

En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata.

Al hilo de lo expuesto, se deduce que según la jurisprudencia de la referida Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, se

pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

- **La autorización del uso de listas de elegibles como parte del régimen para la provisión de los empleos de carrera administrativa**

El Tribunal Constitucional en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que *“las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”*. Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

La convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.” (...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.” Por otra parte, dentro de las convocatorias y como pauta del concurso, es posible que por parte del legislador o de la misma entidad convocante, se permita hacer uso del registro de elegibles para proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Así lo ha entendido el Alto Tribunal en distintos fallos.

El primero de ellos se presentó en el marco del estudio de constitucionalidad del artículo 145 de la Ley 201 de 1995, una norma especial que el legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, creó para la Defensoría del Pueblo, en el que establecía la posibilidad de utilizar la lista de elegibles para proveer vacantes de grado igual o inferior, correspondientes a la misma denominación. En esta oportunidad, la Corte resolvió declarar exequible la norma demanda entendiendo que una interpretación conforme con la Constitución apuntaba a que cuando se

tratara de proveer una vacante de grado igual, que tuviera la misma denominación, el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador.

En otra oportunidad, la sentencia de unificación 446 de 2011 concluyó que la Fiscalía General de la Nación estaba obligada a proveer única y exclusivamente el número de cargos ofertados en cada una de las convocatorias realizadas, puesto que por un lado, la cantidad de empleos a proveer con el concurso era una regla específica que no se podía inobservar y, por otro lado, ni el legislador ni la entidad previeron expresamente que el registro de elegibles podría ser utilizado para ocupar empleos por fuera del número de los convocados. Sin embargo, aclaró que dicha sentencia en nada contradecía a la sentencia C-319 de 2010, ya que reconocía el deber de la administración de hacer uso del registro de elegibles cuando existan vacantes de la misma identidad de los cargos convocados, pero en el caso concreto que se estudiaba el legislador no había consagrado una norma similar por lo que los supuestos de hecho no eran los mismos.

En el mismo sentido la Corte añadió:

*“Lo anterior significa que es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. **La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.**”*

Así mismo, en sentencia C-040 de 1995, se explicó que “la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso”.

Se determina entonces en este apartado, conforme a lo que se ha expuesto, la obligación de respetar las pautas de la convocatoria y de su carácter vinculante e inmodificable, así como el deber de hacer uso de la lista de elegibles para proveer una vacante de grado igual con la misma denominación cuando así se ha contemplado en la convocatoria.

Así pues, la jurisprudencia constitucional *in extenso* ha tratado el tema de la procedencia de la acción de tutela en concursos de méritos y la transgresión de derechos fundamentales derivados de su ejecución, por lo que no hay duda que en este caso, es necesaria la intervención del Juez de Tutela a fin de hacer cesar la vulneración de los derechos fundamentales y garantizar la protección de los mismos.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERO.** Se TUTELEN, PROTEJAN y GARANTICEN mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso a la carrera administrativa por concurso de mérito, derecho de petición, dignidad humana y derecho adquirido vulnerados y/o amenazados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO.** Se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al fallo de tutela, realice los trámites administrativos correspondientes para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 que modifica la Ley 909 de 2004, y en consecuencia se autorice y use en estricto orden de mérito la lista de elegibles que se conformó a través de la Resolución No. CNSC № 19902 del 2 de diciembre de 2022 sobre la vacante definitiva 146665 Profesional Universitario 2044 grado 9 cargo de carrera para que se expida el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en la vacante definitiva que se encuentra con ocasión a renuncia de funcionario que se encontraba en periodo de prueba y en consecuencia se me cite a tomar acto de posesión.

**TERCERO.** Se ESTABLEZCA los límites en tiempo al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC para realizar los trámites administrativos y financieros, en especial que el tiempo no sea superior a la vigencia de las listas de elegibles o en su defecto se suspenda el término de vigencia de la lista de elegibles, hasta cuando efectivamente el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC realicen los trámites administrativos y financieros para realizar el nombramiento en periodo de prueba.

**CUARTO.** Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN dar respuesta de fondo, clara y congruente a los derechos de petición presentados cuyo objeto era obtener información relacionada con el uso de la lista de elegibles, actos administrativos y mi nombramiento.

### IV. PRUEBAS

Me permito solicitar sean tenidas en cuenta como pruebas en la presente acción tutelar, la siguientes:

1. Acuerdo No. CNSC. ACUERDO № 0342 DE 2020 28-11-2020 20201000003426 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN identificado como Proceso de Selección No. 1501 de 2020 - Nación 3”.

2. la **RESOLUCIÓN № 19902 del 2 de diciembre de 2022** Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 grado 9, identificado con el Código OPEC No.

146665, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Proceso de Selección No. 1501 de 2020 –Nación 3.

3. Notificación SIMO

4. Reporte Inscripción

5. RADICADO AGN-1-2023-00189

6. RESPUESTA RADICADO AGN 2-2023-000274(4) (1)

7. RADICADO AGN-1-2023-03999.pdf derecho de petición archivo abril

8. RESPUESTA AGN 2-2023-003617.pdf respuesta petición abril

9. Correo - Renuncia a nombramiento (1)

10. RADICADO AGN-1-2023-05501

11. RESPUESTA RADICADO AGN 2-2023-004572

12. Derecho petición comisión

13-14. Plan Anual de Vacantes 2022 y 2023, publicados en la página web del Archivo General de la Nación .

15. Derecho de petición del 6 de junio de 2023- Archivo General de la Nación.

16. Oficio radicado 2023RS076439 del 15 de junio de 2023- Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

17. Oficio Ref. Radicado de entrada No. 1-2023-06486 del 20 de junio de 2023– Archivo General de la Nación.

18. Pantallazos aplicativo SIMO .

## V. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

## VI. JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos e invocando la protección de los mismos derechos, ni contra la misma autoridad.

## VII. NOTIFICACIONES

- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.
- Archivo General de la Nación ,correo [contacto@archivogeneral.gov.co](mailto:contacto@archivogeneral.gov.co) y [notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co) Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia

Atentamente,

**JENNY MARITZA CASTILLO OLAYA**

